

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO REIVINDICATORIO** radicada con el número **2013-00151** seguido por **MARTHA JANETH FONSECA GÓMEZ** contra **JANUARIO LÓPEZ CAMACHO**, informando que el Dr. **WILMERNEDY GUTIÉRREZ CRUZ** allegó memorial poder otorgado por el señor **EDWIN YESID LÓPEZ PEREZ** quien manifiesta ser heredero del demandado **LÓPEZ CAMACHO**. Favor proveer.

Saravena (Arauca), 25 de Abril de 2023



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), 27 de Abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue allegado memorial poder el día 13/04/2023 por parte del profesional del derecho, Dr. **WILMERNEDY GUTIÉRREZ CRUZ**, el cual fue otorgado por el señor **EDWIN YESID LÓPEZ PEREZ** quien manifiesta ser heredero del demandado **JANUARIO LÓPEZ CAMACHO**; allí manifiesta se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

Observa esta judicatura que, a la solicitud presentada no se acompañó del Registro Civil de Nacimiento del señor **EDWIN YESID LÓPEZ PEREZ** a efectos de acreditar en primera medida el parentesco con el demandado; asimismo, no se allegó el Registro Civil de Defunción del señor **JANUARIO LÓPEZ CAMACHO**, por lo que debe requerirse al togado para que previo reconocimiento de personería jurídica, allegue dichos Registros Civiles.

De otra parte, se observa que dentro del presente proceso reposa un informe del INCODER (ahora Agencia Nacional de Tierras) de fecha 26/11/2010, en el que se indica que, el predio objeto del presente proceso denominado la "LA TERMITA" es un bien baldío conforme a la inspección judicial practicada por dicho ente en la mencionada fecha.

En razón de lo anterior y para mejor proveer, se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras con el fin de que informe al Despacho si el predio objeto de este litigio es un bien de naturaleza baldío o no, para lo cual se le remitirán las piezas procesales pertinentes y se le informara que tiene un término de 15 días para emitir la respuesta que corresponda.

Cumplido lo anterior, se procederá a tomar decisión de fondo que en derecho corresponda.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **WILMERNEDY GUTIÉRREZ CRUZ**, para que previo a reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado del señor **EDWIN YESID LÓPEZ PEREZ**, allegue el Registro Civil de Nacimiento de este último, a efectos de acreditar el parentesco con el demandado y se le reconozca como sucesor procesal dentro del presente asunto; también deberá allegar el Registro Civil de Defunción del demandado, señor **JANUARIO LÓPEZ CAMACHO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que informen al Despacho si el predio objeto de este litigio es un bien baldío o no, para lo cual se le remitirán las piezas procesales pertinentes y se le requerirá en el respectivo oficio para que emita respuesta en un término de quince (15) días. Expídase por Secretaría el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez¹

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

Hoy 28 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, el presente proceso **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **MARIO ACEVEDO HERNANDEZ** contra **FEDERACION DE COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA** radicado con el No. **2020 - 00158**, para proveer el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

Saravena, Arauca, 25 de Abril de 2023. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 27 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **MARIO ACEVEDO HERNANDEZ** contra **FEDERACION DE COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA** radicado con el No. **2020 - 00158**.

Pues bien, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de crédito en fecha octubre 25 de 2022 por valor de **\$168.108.471**, de la cual se corrió traslado el 28 de noviembre 2022 sin que fuera objetada, aprobándose la misma en proveído del 26 de enero de 2023.

Por lo anterior, consultada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia por parte de la Secretaría del Juzgado, se evidencian 9 títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, los cuales ascienden a la suma de **\$86.294.728,00**, por lo que se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, teniendo en cuenta que dicho monto no supera lo aprobado por el Despacho en proveído que libro mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

ORDENESE el pago de los 8 títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia por valor de **\$86.294.728,00** a la parte ejecutante, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta como abonos a la obligación ejecutada. Tramítense por secretaria las correspondientes órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVERENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

Hoy 28 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, proceso **REIVINDICATORIO** instaurado por la señora **MARIBEL BLANCO ARIZA** contra el señor **UBADEL MATUTE YARURO** radicado con el No. **2020 - 00172**, con demanda de **RECONVENCIÓN** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **UBADEL MATUTE YARURO** en contra de la señora **MARIBEL BLANCO ARIZA** radicado con el No. **2020 - 00172**, informando que, venció el termino por virtud del cual se había suspendido el presente proceso; asimismo, el apoderado de la activa presentó solicitud de reactivación del proceso. Sírvase proveer.

Saravena, Arauca, 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 27 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, proceso **REIVINDICATORIO** instaurado por la señora **MARIBEL BLANCO ARIZA** contra el señor **UBADEL MATUTE YARURO** radicado con el N° **2020 - 00172**, con demanda de **RECONVENCIÓN** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **UBADEL MATUTE YARURO** en contra de la señora **MARIBEL BLANCO ARIZA** radicado con el N° **2020 - 00172**, que, venció el termino por virtud del cual se había suspendido el presente proceso; asimismo, el apoderado de la activa presentó solicitud de reactivación del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se tiene que el pasado 21/09/2021 se había presentado escrito por parte del demandante, por virtud del cual se allegó acuerdo conciliatorio realizado por los apoderados de las partes, por lo que solicitaron la suspensión del proceso por tres (3) meses, petición a la cual esta judicatura accedió.

Ahora, vencido el termino de suspensión, dispone el inciso final del Art. 163 del C.G.P., que vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudara de oficio el proceso, o cuando las partes de común acuerdo a si lo soliciten.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a reanudar el presente proceso, habida consideración que es el mismo apoderado de la activa quien solicita que se reactive la ruta procesal correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (a),

RESUELVE

REAUNUDAR el proceso **REIVINDICATORIO** instaurado por la señora **MARIBEL BLANCO ARIZA** contra el señor **UBADEL MATUTE YARURO** radicado con el No. **2020 - 00172**, con demanda de **RECONVENCIÓN de PERTENENCIA POR PRESCRIPION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **UBADEL MATUTE YARURO** en contra de la señora **MARIBEL BLANCO ARIZA** radicado con el No. **2020 - 00172**, para que una vez en firme, se continúe con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez¹

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

Hoy 28 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA) CONTRA ALIRIO BARRAGAN MARTINEZ** radicado con el No. **2022 - 00281**, para proveer sobre la solicitud presentada por la dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** en calidad de apoderada de la activa, atinente a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Saravena, Arauca, 25 de Abril de 2023. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.

Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SARAVENA(A)**

Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca

j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), veintisiete (27) de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

Expediente: 81 736 40 89001 2022 00281

EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA) CONTRA ALIRIO BARRAGAN MARTINEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que fue allegado memorial por la apoderada de la parte demandante Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, donde solicita lo siguiente:

- a) Decretar la terminación del proceso en virtud de pago total.
- b) Decretar el desembargo de los bienes trabados, ordenando se libren los oficios correspondientes comunicando del levantamiento de embargo, y se entreguen éstos oficios a la parte demandada para su diligenciamiento. Sírvase remitir los oficios en los términos del Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.
- c) Ordenar el desglose del(los) pagaré(s) y demás documentos presentados en la demanda que contiene la obligación, con la constancia de que queda cancelado el crédito, a favor del demandado. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, no resulta necesario proceder al retiro físico de los documentos base de la acción ejecutiva, sino de proferir la decisión de terminar el proceso en los términos solicitados.

d) Ordenar la entrega de títulos que existieren a favor del demandado.

e) No condenar en costas, en atención al motivo que se ha tenido para pedir la terminación del proceso.

f) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso manifiesto que renunció a términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera el auto de Terminación de Proceso por pago total de las Obligaciones Demandadas.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, en el entendido que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”(Subrayado y negrilla fuera de texto)”*

Por lo anterior procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenara el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, el desglose del pagaré No. 08429600028458/9600032674/5006631121 a favor del demandado y, el desglose de las garantías (Hipoteca, Prendas u Otros), vale decir, la Escritura Pública de Hipoteca No. 2028 del 04 de febrero de 2020 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, por tratarse del pago total de la obligación, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias. Ahora bien, comoquiera que la documentación se presentó de manera electrónica, no habrá necesidad del retiro en físico de la mencionada documentación.

De otra parte, se deja constancia que, con la terminación del presente proceso, el pagaré No. 00130842479600027203 queda cancelado y no podrá ser utilizado hacia futuro para el cobro de obligaciones en contra del demandado JAIME RAMÍREZ CORZO.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose del pagaré No. 00130842479600027203 y la Escritura Pública de Hipoteca No. 0807 del 30 de mayo de 2008 de la Notaria Única del Circulo de Arauca (A), a fin de que sean entregado directamente al demandado **MARIA EUGENIA MONSALVE BURITICA y LUIS ALBERTO ROA ALARCON** allegado con la demanda, dejando las constancias del caso; sin embargo, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, no resulta necesario proceder al retiro físico de los documentos base de la acción ejecutiva

CUARTO: NO condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

Hoy 28 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -